

ANEXO 1

CASOS ESPECIALES EN RELACIÓN CON EL USO DE INFORMACIÓN CONTRATADA

Sin perjuicio de las normas generales sobre el uso de la Información BMEMD contenidas en este Contrato, en el presente Anexo se recogen aquellos Casos Especiales que, por razón de la índole del Contratante o de sus Entidades Beneficiarias, de las características del Cliente o del usuario de la Información BMEMD (ya pertenezca éste último al Grupo del Contratante o a sus respectivos Clientes), o por la naturaleza del propio uso de la Información, requieren un tratamiento excepcional, así como las disposiciones ad hoc que les serán de aplicación.

Fuera de lo específicamente regulado para cada Caso Especial, habrá de estarse a las normas y condiciones generales establecidas en este Contrato.

En la Sección de Condiciones Particulares del Contrato se harán constar aquéllos de los Casos Especiales regulados en este Anexo que atañen al Contratante y/o a las Entidades Beneficiarias, así como la información adicional necesaria para delimitar el alcance de la aplicación de las disposiciones específicas correspondientes.

Caso Especial nº 1
Uso de Información Contratada por un Inversor No Profesional

1. A efectos de este Contrato, tendrán la consideración de Inversor No Profesional aquellos Usuarios Finales que cumplan todos y cada uno de los criterios enunciados a continuación:
 - a) El Usuario Final es una persona física;
 - b) No gestiona, representa o actúa como agente (vinculado o no) de una entidad de crédito o institución de servicios financieros;
 - c) No está sujeto a supervisión por parte de ningún órgano de supervisión financiera, sea éste nacional o extranjero;
 - d) Utiliza la Información Contratada exclusivamente para sus fines privados, tales como la gestión de sus propios activos;
 - e) No utiliza la Información Contratada para ningún fin comercial o mercantil;
 - f) No utiliza en ningún caso la Información Contratada recibida en beneficio de terceros; y
 - g) No redifunde la Información Contratada a terceros, ni la pone a disposición de terceros.

2. Será responsabilidad del Contratante adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el Usuario Final que obtenga la condición de Inversor No Profesional cumple con los criterios anteriormente mencionados.

Además, el Contratante será responsable de que cada Usuario Final que reúna las condiciones arriba mencionadas, formalice por escrito una declaración que contenga la definición de Inversor No Profesional y en la cual cada Usuario Final confirme expresamente que cumple todos y cada una de las condiciones y las obligaciones señaladas anteriormente.

3. Las declaraciones de los Usuarios Finales previstas en el Apartado anterior y, en su caso, cualesquiera otros documentos que permitan calificar a dichos Usuarios Finales como Inversor No Profesional deberán conservarse bajo responsabilidad del Contratante durante un período de, al menos, cinco (5) años a partir de la fecha efectiva de baja del Usuario Final en cuestión, y deberán estar disponibles y facilitarse a BMEMD cuando ésta así lo solicite.

4. La redifusión de la Información Contratada a los Usuarios Finales que tengan la calificación de Inversor No Profesional se beneficiará de las tarifas reducidas que, a tal efecto, se establecen en el Anexo 4 del presente Contrato.

5. Los datos relativos al uso de la Información Contratada por Inversores No Profesionales se incluirán en los Reportes que el Contratante deberá remitir a BMEMD de conformidad con lo establecido en este Contrato.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha: _____</p> <p><i>Nombre Apellido1 Apellido2</i> <i>Posición</i></p>
<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>JULIÁN NAVAS GARCÍA COO</p>	

Caso Especial nº 2

Redifusión vía Webhosting

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá que se produce redifusión de Información Contratada vía Webhosting cuando un Cliente del Grupo del Contratante (el "Cliente-Webhosting") sea el titular responsable de un sitio web en el que se muestra la Información Contratada y, sin embargo, todo el control que, de conformidad con el presente Contrato, ha de realizarse sobre la Información Contratada que aparece en dicho sitio web (incluyendo, para los casos de Información en Tiempo Real, el control electrónico efectivo sobre los accesos de los Usuarios Finales a los correspondientes contenidos y el preceptivo registro de los mismos) sea ejercitado, exclusivamente, por el Grupo del Contratante.
2. Como excepción a la norma general establecida en el Apartado 6.4 del presente Contrato, la redifusión de Información Contratada vía Webhosting no exigirá la celebración del correspondiente Contrato de Difusión de Información entre BMEMD y el Cliente-Webhosting, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que el Contratante haya informado por escrito a BMEMD de los datos relativos al Cliente-Webhosting en cuestión. Los citados datos deben incluir la razón social, direcciones postales y de los correspondientes sitios web (URL), entidad o entidades del Grupo del Contratante que le suministrarán Información Contratada, Productos de Información suministrados por cada URL, fecha de inicio de la redifusión de Información Contratada vía Webhosting y cualquier otro dato relevante a juicio del Contratante.
 - b) Que BMEMD haya reconocido al Cliente-Webhosting, autorizando expresamente que se ponga a su disposición Información Contratada y así conste en la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato.
 - c) Que la Información Contratada que esté disponible en la URL del Cliente-Webhosting se aloje, exclusivamente, en los sistemas del Grupo del Contratante. Fuera del uso inherente a la gestión y explotación de las URL, el Cliente-Webhosting no debe tener la posibilidad técnica de almacenar, procesar, copiar o distribuir Información Contratada.
 - d) Que el Contratante o la correspondiente Entidad Beneficiaria y el Cliente-Webhosting hayan celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Información que cumpla los requisitos establecidos en este Contrato.
3. Todos aquellos usuarios que reciban Información Contratada vía Webhosting serán considerados en los Reportes y, en general, a todos los efectos relativos a este Contrato, Clientes del Grupo del Contratante.
4. En particular, el Contratante se asegurará de que los referidos usuarios sean informados de la prohibición de redifundir Información Contratada de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
5. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos sobre los Clientes-Webhosting. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos a los citados Clientes-Webhosting debieran de actualizarse y, en particular, si se pretendiera cambiar la composición de la Información BMEMD mostrada en las correspondientes URLs del Cliente-Webhosting.

La comunicación a BMEMD de tales modificaciones no determina que BMEMD las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios relativos al citado Cliente-Webhosting.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

6. Los datos relativos al uso de la Información Contratada vía Webhosting se incluirán en los Reportes que el Contratante deberá remitir a BMEMD de conformidad con lo establecido en este Contrato.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Nombre Apellido1 Apellido2 Posición</p>
<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>JULIÁN NAVAS GARCÍA COO</p>	

Caso Especial Nº 3

Uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación y Régimen de Uso *Non-Display* de la Información Contratada.

i. Uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación.

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá por Productos de Segunda Generación cualquier obra o producto para cuya elaboración se utiliza como insumo Información Contratada, siempre que cumpla las cuatro condiciones siguientes:
 - a) No ser Información BMEMD, en los términos previstos en la definición establecida en la Cláusula 1 del Contrato;
 - b) Ser elaborado, total o parcialmente, a partir de la Información en Tiempo Real;
 - c) La Información en Tiempo Real procesada para crear un Producto de Segunda Generación no podrá ser identificada, ni obtenida o reconstruida por un proceso automatizado;
 - d) No ser sustitutivo de Información BMEMD.
2. El uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación por parte del Contratante o de las Entidades Beneficiarias con el fin de que dichos Productos de Segunda Generación sean distribuidos a usuarios no pertenecientes al Grupo del Contratante, debe ser previamente comunicado a BMEMD por escrito e incorporado a la Sección de Condiciones Particulares del presente Contrato, indicando:
 - a) Una descripción de cada uno de los Productos de Segunda Generación;
 - b) Qué Productos de Información serán empleados para la elaboración de Productos de Segunda Generación;
 - c) Fecha de inicio del uso de la Información Contratada para la elaboración de cada Producto de Segunda Generación.
3. La elaboración de Productos de Segunda Generación por parte del Grupo del Contratante para su distribución a sus usuarios no pertenecientes al Grupo del Contratante, se incluirá en los Reportes.
4. Con carácter general, los Productos de Segunda Generación estarán sujetos al régimen de tarifas específicas establecidas en el Anexo 4 de este Contrato. Para otros Productos de Segunda Generación y para aquellos productos elaborados por el Contratante que BMEMD determine como sustitutivos de Información BMEMD, BMEMD, a la vista de cada caso específico, establecerá si dicho producto estará sujeto, o no, al mencionado régimen de tarifas establecido en el Anexo 4 de este Contrato si, por el contrario queda sujeto a las Tarifas de Uso y Distribución y Tarifas Variables ordinarias, o si debería alcanzarse un Enterprise Agreement ("E.A.") específico al respecto.
5. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos sobre los Productos de Segunda Generación. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos a los citados Productos de Segunda Generación debieran de actualizarse y, en particular, si se pretendiera cambiar la composición de la Información BMEMD utilizada en la elaboración de los Productos de Segunda Generación.

La comunicación a BMEMD de tales modificaciones no determina que BMEMD las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios relativos al correspondiente Producto de Segunda Generación.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

6. BMEMD no reclamará ningún tipo de derecho sobre la propiedad intelectual y/o industrial de los Productos de Segunda Generación elaborados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
7. El uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación por parte de los Clientes del Grupo del Contratante requerirá en todo caso, la formalización de un Contrato de Difusión de Información entre el Cliente y BMEMD.

ii. Régimen de Uso *Non-Display* de la Información Contratada.

Uso *Non-Display* en Aplicaciones de Trading.

1. A efectos de este Contrato, se entiende por Uso *Non-Display* de la Información Contratada en Aplicaciones de Trading, por parte del Contratante o Entidades Beneficiarias, ya sea si actúan por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, al uso de la Información en Tiempo Real en Dispositivos que generen y gestionen cotizaciones, enrutamiento y/o ejecución de órdenes de forma semiautomática o automática. Incluyen, pero no se limitan a, aplicaciones para trading algorítmico, trading automatizado, servicios de optimización de los procesos de ejecución de órdenes ("Smart Order Routing") y monitorización automatizada de actividades de trading.

El uso de la Información BMEMD para alimentar los mecanismos de formación de precios de los Sistemas de Negociación está regulado por el Caso Especial Nº 5 y, por lo tanto, queda fuera del alcance de este Caso Especial.

2. Las tarifas de Uso *Non-Display* en Aplicaciones de Trading se aplican por cada Dispositivo utilizado para este propósito, de acuerdo con el régimen de tarifas específicas del Anexo 4 de este Contrato.
3. BME Market Data se reserva el derecho de determinar si un uso de Información Contratada se considera como Uso *Non-Display* en Aplicaciones de Trading.
4. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizada la información relativa a sus aplicaciones de trading. En consecuencia, el Contratante deberá notificar por escrito a BME Market Data en caso de que alguna de ellas requiera una actualización, particularmente si se pretende cambiar el contenido de la Información Contratada utilizada en las aplicaciones de trading.
5. El Uso *Non-Display* de la Información Contratada en Aplicaciones de Trading, no estará sometido a las obligaciones de reporte periódico del uso de la Información Contratada previstas en la Cláusula 10 del Contrato (Reportes).
6. En el caso de que el uso de la Información Contratada por un Dispositivo sea tanto para Uso *Non-Display* como para otros usos, estos últimos deberán ser reportados y también les serán de aplicación las tarifas que correspondan de acuerdo con el Contrato.

Otros Usos *Non-Display*.

1. A efectos de este Contrato, se entiende por Otros Usos *Non-Display* de la Información Contratada, distintos de la Creación de Productos de Segunda Generación y del Uso *Non-Display* en Aplicaciones de Trading, el uso de la Información Contratada en Tiempo Real, de forma automática o semiautomática, por parte del Contratante o Entidades Beneficiarias para, entre otros, el cumplimiento normativo y la gestión de riesgos, el cálculo de pérdidas y ganancias, la gestión y valoración de carteras, el análisis cuantitativo y la administración, valoración y contabilidad de fondos.

El uso de la Información BEMEMD para alimentar los mecanismos de formación de precios de los Sistemas de Negociación está regulado por el Caso Especial Nº 5 y, por lo tanto, queda fuera del alcance de este Caso Especial.

2. Las tarifas de Otros Usos *Non-Display* de la Información Contratada, se aplican por cada Dispositivo utilizado para estos propósitos de acuerdo con el régimen de tarifas específicas del Anexo 4 de este Contrato.
3. BME Market Data se reserva el derecho de determinar si un uso propuesto se califica como Otros Usos *Non-Display*.
4. Los Otros Usos *Non-Display* de Información Contratada, no estarán sometidos a las obligaciones de reporte periódico del uso de la Información Contratada previstas en la Cláusula 10 del Contrato (Reportes).
5. En el caso de que el uso de la Información Contratada por un Dispositivo sea tanto para Otros Usos *Non-Display* como para otros usos, estos últimos deberán ser reportados y también les serán de aplicación las tarifas que correspondan de acuerdo con el Contrato.

BEMEMD Fecha: _____ SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General	EL CONTRATANTE Fecha: _____ <i>Nombre Apellido1 Apellido2</i> <i>Posición</i>
BEMEMD Fecha: _____ JULIÁN NAVAS GARCÍA COO	

Caso Especial nº 4

Uso de Información Contratada para ejercitar la actividad de Creador de Mercado

El uso de Información Contratada por parte de una Entidad (en lo sucesivo “Creador de Mercado” o “Market Maker”) que haya suscrito un contrato de creación de mercado con dichas entidades titulares de los centros de negociación del Grupo BME, no devengará, por sí mismo, obligación de pago alguna por parte del Contratante, y ello con independencia de que el Creador de Mercado sea el propio Contratante, una Entidad Beneficiaria o un Cliente del Grupo del Contratante.

A efectos de este Contrato, se entenderá que se verifican las condiciones necesarias para que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el Contratante resulte exonerado de los pagos de ordinario correspondientes toda vez que el usuario de la Información Contratada cumpla con las condiciones siguientes:

1. Si el usuario es una persona física:
 - a) Que el usuario esté autorizado por al menos una entidad titular responsable de un centro de negociación del Grupo BME para operar en el mismo, disponiendo del correspondiente título de operador autorizado o acreditación equivalente conforme a las normas de dicho centro de negociación y actúe como Creador de Mercado;
 - b) Que el Dispositivo a través del cual el usuario accede a la Información Contratada sea, a su vez, el elemento informático empleado por el usuario para enviar órdenes al centro de negociación del Grupo BME del que dicho usuario es operador autorizado;
 - c) Que el usuario sea Usuario Final.
2. Si el usuario es un sistema informático, plataforma, aplicativo o cualquier otro Dispositivo que reciba y procese la Información Contratada con el objetivo de generar y gestionar órdenes de forma automatizada:
 - a) Que el usuario sea por sí mismo el operador autorizado del centro de negociación del Grupo BME y actúe como Creador de Mercado;
 - b) Que la responsabilidad de la gestión y administración del usuario recaiga, exclusivamente, en el Creador de Mercado del centro de negociación del Grupo BME, en cuyo nombre se envían las órdenes a dicho centro de negociación del Grupo BME;
 - c) Que el usuario sea Usuario Final.
3. Además, el Contratante deberá remitir a BEMEMD la documentación siguiente:
 - a) Código BIC del Creador de Mercado;
 - b) Identificación de los respectivos centros de negociación del Grupo BME en los que van a operar los usuarios que actúan como Creador de Mercado;
 - c) Relación de usuarios del Creador de Mercado que sean personas físicas, identificados mediante sus códigos de acceso a la plataforma de contratación del centro de negociación y sus Códigos ID de Acceso;
 - d) Relación de usuarios del Creador de Mercado que no sean personas físicas, identificados mediante sus códigos de acceso a la plataforma de contratación del centro de negociación y sus Códigos ID de Acceso, así como las descripciones funcionales y especificaciones técnicas de dichos usuarios;
 - e) Productos de Información que serán empleados para operar en los Sistemas de Negociación del Grupo BME;
 - f) Fechas de inicio del uso de la Información Contratada.

- g) Indicación del correspondiente/s centro/s de negociación del Grupo BME, con el/los que haya suscrito el contrato de Creador de Mercado.

El envío de la documentación referida en este Apartado no determina que BMEMD la acepte o apruebe. BMEMD comunicará, cuando proceda, su conformidad expresa e individualizada en relación con la aplicación del régimen establecido en este Apartado, procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la incorporación de dicha aceptación a la Sección de Condiciones Particulares del Contrato.

La aceptación por parte de BMEMD en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

4. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos referidos en el Apartado anterior. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos hubiera de actualizarse.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

BMEMD Fecha: SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General	EL CONTRATANTE Fecha: <i>Nombre Apellido1 Apellido2</i> <i>Posición</i>
BMEMD Fecha: JULIÁN NAVAS GARCÍA COO	

Caso Especial nº 5

Alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá por alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante, la utilización de la Información Contratada (o de productos elaborados a partir de Información BMEMD que hayan sido determinados por BMEMD como sustitutivo de Información BMEMD, de acuerdo con el apartado 4 del Caso Especial nº3 del Anexo 1 de este Contrato) para el establecimiento y fijación de precios de referencia, horquillas vigentes de precios ponderados por volumen, libros consolidados de precios o cotizaciones de referencia en dichos Sistemas de Negociación, así como cualquier otra utilización análoga.

2. El uso de la Información BMEMD o de productos sustitutos de la misma para la alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante debe ser previamente comunicado, caso por caso, a BMEMD e incorporado a la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato, indicando:
 - a) Identificación (Código BIC o MIC) y descripción general del Sistema de Negociación;
 - b) Una descripción detallada del Sistema de Negociación en todo lo que atañe al uso de la Información Contratada;
 - c) La relación de Productos de Información (o en su caso los productos sustitutos correspondientes) que serán empleados para la alimentación de los mecanismos de formación de precios;
 - d) Una descripción de la forma y el uso que se le va a dar a los Productos de Información (establecimiento de precios de referencia, horquillas vigentes de precios ponderados por volumen, libros consolidados de precios o cotizaciones de referencia en sistemas de negociación, etc.);
 - e) Fecha de inicio del uso contemplado bajo este Caso Especial nº 5.

La comunicación a BMEMD referida en este Apartado no determina que BMEMD la acepte o apruebe. BMEMD comunicará, cuando proceda, la autorización expresa e individualizada del referido uso de información, procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la correspondiente actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato.

La aceptación por parte de BMEMD del uso por parte del Contratante de la Información BMEMD o de productos sustitutos de la misma para la alimentación de mecanismos de formación de precios de un Sistema de Negociación en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

3. La alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante se reflejará en los Reportes, y estará sujeta al pago de las tarifas específicas establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato.

4. El presente Contrato en ningún caso, y bajo ningún concepto, concede la facultad al Grupo del Contratante de redifundir Información BMEMD o productos sustitutos de la misma, directa o indirectamente, a otra entidad (perezca o no al Grupo del Contratante) que opere un Sistema de Negociación, para que dicha entidad haga uso de esa información para la alimentación del mecanismo de formación de precios de su Sistema de Negociación.

5. Para que el Contratante o cualquiera de sus Entidades Beneficiarias pueda redifundir Información BMEMD o productos sustitutivos de la misma a una entidad, perteneciente o no al Grupo del Contratante, que opere un Sistema de Negociación para que dicha entidad haga uso de dicha información para la alimentación del mecanismo de formación de precios de su Sistema de Negociación, será imprescindible que dicha entidad operadora del Sistema de Negociación haya formalizado, previamente, el correspondiente Contrato de Difusión de Información con BMEMD, que el Contratante haya remitido a BMEMD la respectiva solicitud de redifusión a la entidad operadora del Sistema de Negociación y que BMEMD haya otorgado autorización escrita específica para dicha entidad operadora y por cada Producto de Información, y así se haya hecho constar en la Sección de Condiciones Particulares del presente Contrato.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha:</p> <p>_____</p> <p>SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <p>_____</p> <p><i>Nombre Apellido1 Apellido2</i> <i>Posición</i></p>
<p>BMEMD</p> <p>Fecha:</p> <p>_____</p> <p>JULIÁN NAVAS GARCÍA COO</p>	

Caso Especial nº 6

Uso de la Información Contratada sujeto al régimen de tarifas por usuario previsto por el artículo 13 (1) del Reglamento (UE) No 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 y por el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2017/567 de la Comisión de 18 de mayo de 2016.

1. La aplicación de las tarifas por usuario requerirá que el Contratante cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) El Contratante proporcionará a BMEMD una lista de sus Usuarios Finales afectos a este régimen de tarificación, incluyendo un código de cada uno de ellos que los identifique inequívoca y unívocamente. Dicha lista de Usuarios Finales del Contratante y sus correspondientes códigos identificativos habrá de estar diseñada y mantenida en el tiempo de tal manera que BMEMD pueda auditar la misma y verificar su validez en cualquier momento y circunstancia.
 - b) El Contratante deberá acreditar frente a BMEMD que dispone de los controles técnicos necesarios para garantizar la gestión adecuada del acceso y del uso de la Información en Tiempo Real que recibe de sus Proveedores de Información y/o de BMEMD y asociar dicho acceso y uso a los Usuarios Finales identificados como tales y a los correspondientes Dispositivos vinculados, ambos, a este Caso Especial nº 6.
 - c) El Contratante deberá contar con los necesarios acuerdos de gestión de los reportes con todos los Proveedores de Información que se vean afectados por el régimen de tarifas por usuario y estará obligado a proporcionar a BMEMD la lista de referencias que dichos Proveedores de Información incluirán en sus respectivos reportes mensuales y su correspondencia con los códigos proporcionados según el apartado a) anterior.
2. BMEMD podrá disponer que el régimen de tarifas por usuario se aplique después de un periodo de pruebas durante el cual BMEMD llevará a cabo las necesarias comprobaciones entre los reportes que el Contratante le remita respecto del uso de Información en Tiempo Real llevado a cabo por los Usuarios Finales vinculados a este Caso Especial nº 6 y los reportes que, a su vez y en cumplimiento de sus obligaciones informativas, le remitan los Proveedores de Información afectados por el aludido régimen respecto de los indicados Usuarios Finales.
3. Con independencia de ese eventual período de pruebas, BMEMD se reserva, en todo caso, el derecho a llevar a cabo, por sus medios o por los de terceros debidamente autorizados, las verificaciones que considere necesarias para garantizar que los requisitos de este Caso Especial nº 6 se cumplen adecuadamente. En el caso de que esas comprobaciones arrojen un resultado negativo sobre el cumplimiento de tales requisitos, BMEMD podrá resolver el Caso Especial nº 6 y aplicar al Contratante las penalizaciones previstas en este Contrato, reservándose el derecho a denegar, en lo sucesivo, la aplicación de este Caso Especial nº 6 a las entidades pertenecientes al Grupo del Contratante.
4. Una vez entre en vigor este Caso Especial nº 6, BMEMD dejará de facturar a los Proveedores de Información los importes relativos a los Dispositivos que se reporten como adscritos al régimen de tarifas por usuario y, por el contrario, emitirá dicha facturación a nombre del Contratante, por los Usuarios Finales correspondientes, de acuerdo a la tarifa establecida al efecto en el Anexo 4 de este Contrato ("Tarifa por Usuario").

5. En caso de que el Contratante solicite el cese de la aplicación de este Caso Especial nº 6, deberá comunicarlo por escrito a BMEMD con una antelación de al menos noventa (90) días naturales a la fecha en que pretenda que dicho cese sea efectivo.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Nombre Apellido1 Apellido2 Posición</p>
<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>JULIÁN NAVAS GARCÍA COO</p>	

Caso Especial nº 7

Uso Reducido de Información Contratada recibida Vía Flujos de Datos.

1. A los efectos del presente Contrato, se entenderá por Uso Reducido de Información Contratada recibida mediante un flujo de datos (en adelante, "Uso Reducido"), aquel uso realizado por el Grupo del Contratante que cumpla todas y cada una de las condiciones señaladas a continuación:
 - a) Los usuarios de Información Contratada para Uso Reducido han de ser Usuarios Internos.
 - b) Los Usuarios Internos mencionados en el apartado a) anterior deberán ser, a su vez, Usuarios Finales.
 - c) El número total de usuarios de Información Contratada para Uso Reducido queda limitado a tres (3) usuarios, para todo el Grupo del Contratante.
 - d) La información sobre la que se lleva a cabo el Uso Reducido será recibida por el Grupo del Contratante vía uno o varios flujos de datos, ya sea mediante conexión directa a los servidores de BMEMD o mediante conexión indirecta.
 - e) El Uso Reducido de la Información Contratada se deberá realizar a través de Dispositivos que previamente hayan sido autorizados por BMEMD, y cuyas descripciones funcionales y especificaciones técnicas se hayan entregado a BMEMD y así conste en la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato. El Contratante, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, es responsable de los mencionados Dispositivos y del uso que sea haga de ellos.
 - f) El Sistema de Habilitación asociado, en su caso, a los Dispositivos anteriores, deberá ser único y habrá de estar previamente autorizado por BMEMD. Su descripción funcional y especificaciones técnicas deberán haber sido entregadas a BMEMD y así habrá de constar en la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato, siendo también responsabilidad exclusiva del Contratante. El Contratante, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, es responsable del Sistema de Habilitación y del uso que sea haga de él.
 - g) Las entidades incluidas en el Grupo del Contratante que quieran recibir Información Contratada para su Uso Reducido, no podrán ostentar la condición de gestores de un Sistema de Negociación ni la de Internalizador Sistemático.
 - h) Al Grupo del Contratante no le podrá resultar de aplicación ninguno de los casos especiales, de entre los detallados en el Anexo 1 de este Contrato, que se indican a continuación:
 - a. Caso Especial nº1.
 - b. Caso Especial nº2.
 - c. Caso Especial nº3, apartado i).
 - d. Caso Especial nº5.
 - e. Caso Especial nº6.
 - i) De los Productos de Información recogidos en el Anexo 3 de este Contrato, sólo podrán recibirse en los Dispositivos autorizados por BMEMD para su Uso Reducido por el Grupo del Contratante, los recogidos en el Anexo 4, apartado "D4", de este Contrato.
2. Para que BMEMD autorice al Grupo del Contratante el Uso Reducido, éste debe ser previamente solicitado a BMEMD por escrito y autorizado por BMEMD, incorporado a la Sección de Condiciones Particulares del presente Contrato, incluyendo:
 - a. Una descripción de los Dispositivos utilizados y, en su caso, del Sistema de Habilitación asociado a los Dispositivos.
 - b. Fecha de inicio del Uso Reducido.

BMEMD analizará el cumplimiento de las condiciones previstas en este Caso Especial, a la vista de la solicitud recibida, y decidirá si el uso de Información Contratada que pretende ser realizado por medio de los Dispositivos identificados por el Contratante puede ser calificado como Uso Reducido.
3. El Uso Reducido de la Información Contratada no estará sometido a las obligaciones de reporte periódico del uso de la Información Contratada previstas en la Cláusula 10 del Contrato (Reportes).

4. Con carácter general, el Uso Reducido estará sujeto al régimen de tarifas específicas y condiciones establecidas en el Anexo 4 del Contrato (apartado D4).
5. En el caso de que el número total de usuarios asignados a los Dispositivos correspondientes en este Caso Especial, excediera en algún momento el límite establecido de tres (3) usuarios, el Contratante se compromete a informar de dicha circunstancia con carácter inmediato y por escrito a BMEMD. Esto supondrá el cese automático de la aplicación de este Caso Especial y la inmediata adscripción del uso de la Información Contratada en cuestión al régimen general establecido en la Sección de Condiciones Generales de este Contrato con efectos desde el día en que se sobrepasó el referido límite de tres (3) usuarios, debiéndose llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en los documentos que conforman este Contrato, de acuerdo con lo estipulado en dichas Condiciones Generales.
6. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizado el número de usuarios, la descripción técnica y funcional de los Dispositivos destinados al Uso Reducido de la Información Contratada, y autorizados por BMEMD, así como la del Sistema de Habilitación autorizado. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si el número de usuarios o la documentación aportada sobre Dispositivos o Sistema de Habilitación hubiera de actualizarse.

La comunicación a BMEMD de tales notificaciones no determina por sí mismo que BME las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones, autorizándolas expresamente y procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de las Secciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios aceptados.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento de las obligaciones asumidas al presente Contrato.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>SANTIAGO XIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha: _____</p> <p><i>Nombre Apellido1 Apellido2</i> <i>Posición</i></p>
<p>BMEMD</p> <p>Fecha: _____</p> <p>JULIÁN NAVAS GARCÍA COO</p>	